

# Legislación básica en materia de prevención de riesgos laborales

## Introducción



El conocimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales, sus orígenes, desarrollo e implantación es importante en tu condición de funcionario docente por diversas razones:

La primera y quizá la más importante, es de **carácter práctico**:

- Gran parte del articulado de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre, en adelante LPRL, constituye, en sus aspectos fundamentales norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos, de ahí el gran interés que tiene el conocimiento del cuerpo básico de garantías y responsabilidades, que en la misma se establece. Interés, que redundará, en conseguir un adecuado nivel de protección frente a los riesgos en el trabajo docente.
- Además, la normativa autonómica de desarrollo, te proporcionará una guía útil para conocer tu marco de actuación en el ejercicio de tus derechos.

De otra parte, debes saber en tu calidad de ciudadano español y europeo que la LPRL, es la consecuencia directa de un **mandato expreso** de la Constitución Española, cuyo 25 aniversario conmemoramos ahora, dirigido a los poderes públicos para que velen por la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

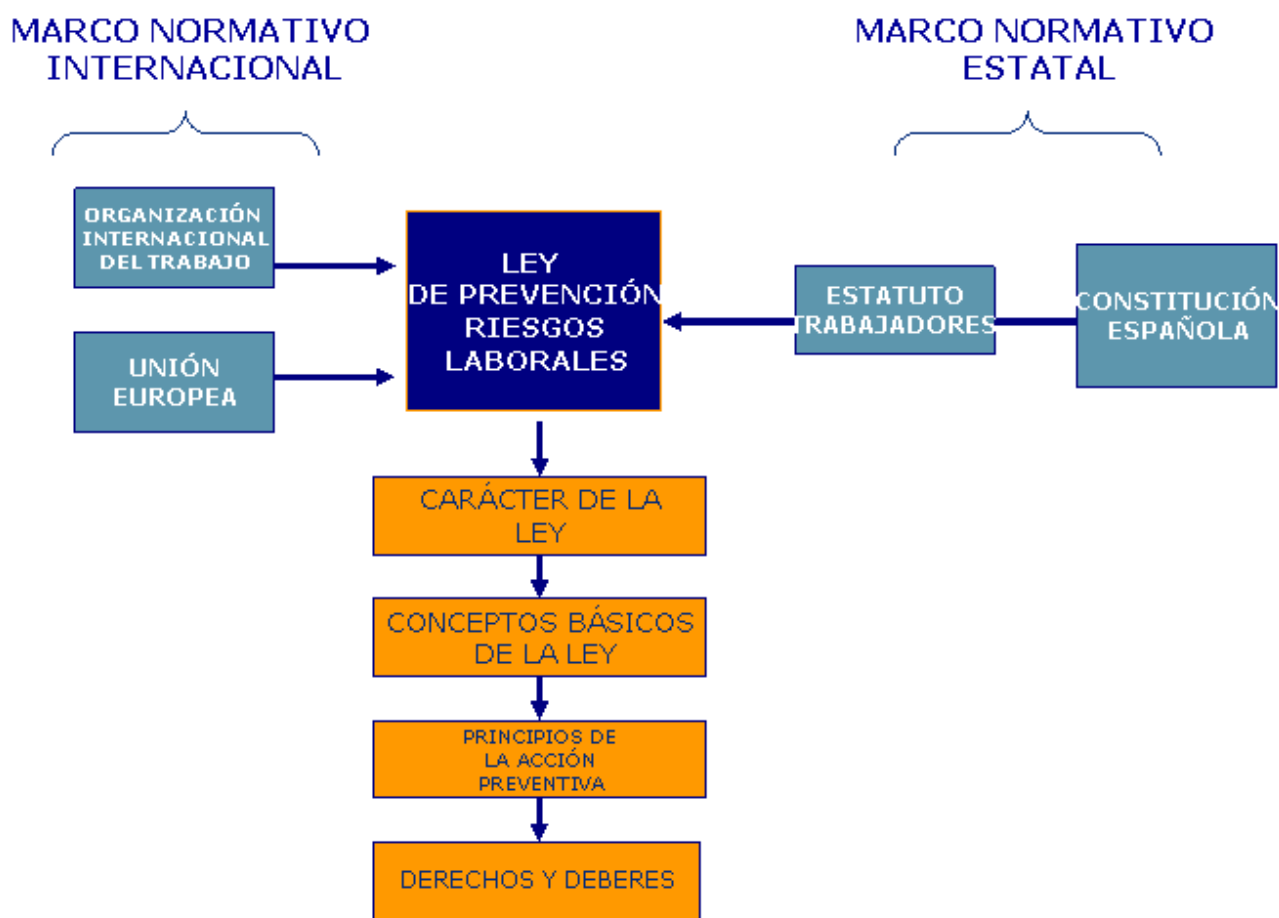
Su contenido viene informado, a veces casi literalmente, por las Directrices que con carácter general, emanan de la Comisión Europea, y por los Tratados Internacionales firmados por el Estado Español.

## Objetivos

- Conocer el **marco internacional** y, en concreto el **europeo**, que informan del contenido de la Ley de Prevención de Riesgos laborales.
- Familiarizarte con el **marco normativo estatal y autonómico**.
- Conocer los **conceptos básicos de la Ley** de Prevención de Riesgos Laborales.
- Conocer los **principios de la actividad preventiva**.
- Tomar conciencia de los **derechos y obligaciones** que como **docente** asumes en materia preventiva.
- Disponer del **marco organizativo autonómico**.

# 1: MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y ESTATAL

## ESQUEMA



## CASO

Mediante la comparación de estos dos extractos de la Directiva Marco 89/391 y de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se puede constatar hasta que punto la normativa europea determina la legislación estatal básica en materia preventiva.

<p><b>Artículo 6</b> Obligaciones generales de los empresarios de la Directiva Marco 89/391</p>	<p><b>Artículo 15: Principios de la acción preventiva</b> de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales</p>
---	--

<p>El empresario aplicará las medidas previstas en el párrafo primero del apartado 1 con arreglo a los siguientes principios generales de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) evitar los riesgos;</li> <li>b) evaluar los riesgos que no se puedan evitar;</li> <li>c) combatir los riesgos en su origen;</li> <li>d) adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos de trabajo y los métodos de trabajo y de producción, con miras en particular, a atenuar el trabajo monótono y el trabajo repetitivo y a reducir los efectos de los mismos en la salud.</li> <li>e) tener en cuenta la evolución de la técnica;</li> <li>f) sustituir lo peligroso por lo que entraña poco o ningún peligro;</li> <li>g) planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo;</li> <li>h) adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual;</li> <li>i) dar las debidas instrucciones a los trabajadores.</li> </ul>	<p>El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Evitar los riesgos</li> <li>Evaluar los riesgos que no se puedan evitar</li> <li>Combatir los riesgos en su origen</li> <li>Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud</li> <li>Tener en cuenta la evolución de la técnica</li> <li>Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro</li> <li>Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo</li> <li>Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual</li> <li>Dar las debidas instrucciones a los trabajadores</li> </ul>
---	--



¿Has advertido la decisiva importancia que, en materia de legislación de prevención de riesgos laborales, tuvo la adhesión de España al Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (TCCE) de Roma?

Como puedes apreciar, no solamente es fuente que inspira y configura la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sino que, en numerosas ocasiones, es una transcripción literal de las Directivas Europeas.

## **MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y ESTATAL**

La legislación española, en materia de prevención de riesgos laborales, es una de las consecuencias de la adhesión del Estado Español a distintos **tratados internacionales**:

- El **Convenio nº 155** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año 1981, ratificado por España en 1985 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente del trabajo.
- La adhesión de España en 1986 a las **Comunidades Europeas** (del Carbón y del Acero, de La Energía Atómica y de la Comunidad Económica Europea)
- Firma del **Acta Única Europea** por la que se incorporan nuevos artículos al Tratado Constitutivo de la CEE.

De otra parte, en el **ámbito estatal**, la Constitución Española (CE) encomienda a los **poderes públicos**, como uno de los principios rectores de la política social y económica, **velar por la seguridad e higiene en el trabajo** (Art. 40.2 del Capítulo III del Título I de la CE); en este sentido la **Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales** supone el **cumplimiento** de este mandato constitucional.

## **MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y EUROPEO**

### CONVENIO Nº 155 DE LA OIT

A raíz de la firma del Tratado de Versalles nace, la ya hoy desaparecida, Sociedad de Naciones, en cuyo seno se fundó en 1919 la OIT, que se integraría posteriormente, tras la segunda Guerra Mundial, en 1946, en las Naciones Unidas.

Sus disposiciones no son de aplicación inmediata hasta que los tratados no sean ratificados por los estados miembros.



Veinte años después, en el ámbito de esta organización, se alcanzó el Pacto Internacional de Derechos, Económicos Sociales y Culturales, ratificado por España (1977) que reconoce el derecho a la Seguridad e Higiene en el Trabajo en su art. 76 y establece el compromiso de "mejorar en todos sus aspectos la higiene en el trabajo y medio ambiente" (art. 12.2.b).

De importancia singular es el **Convenio nº 155 de la OIT (1981)**, ratificado por España (1985) sobre **Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente del Trabajo**, muchas de cuyas prescripciones, están recogidas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, (en adelante LPRL).

**El Art. 4** del Convenio nº 155 especifica los principios de una política nacional de Seguridad y Salud y **obliga a los estados firmantes a:**

- Formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una **política nacional** coherente en materia de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.
- Esta política tendrá por **objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud** que sean **consecuencia del trabajo**, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

**El art. 8, deja abierta la forma "legal o reglamentaria o cualquier otro método"** que cada Estado vaya a adoptar para hacer efectivo el cumplimiento del Art. 4 **siempre que consulte con las organizaciones sindicales y empresariales.**

Diez años más tarde, la LPRL en su Exposición de Motivos reconocería su deuda con la OIT, al admitir de forma explícita, el enriquecimiento que para el texto legal supuso los compromisos contraídos a raíz de la ratificación del Convenio nº 155.

#### ADHESIÓN DE ESPAÑA A LA CEE



Tras la Segunda Guerra Mundial, algunos líderes europeos comprometen a sus países a través de la firma de distintos tratados en organizaciones de ámbito económico supranacional que, con carácter sectorial, gestionarán áreas claves del futuro desarrollo económico europeo; así se evitarán, los conflictos entre los distintos Estados, generados por intereses económicos contrapuestos, de tan funesta memoria en la historia reciente.

El TCEE tiene por objetivo fundamental la constitución de un **Mercado Europeo**, en el que se liberalicen los

intercambios entre sus miembros y se establezca una tarifa aduanera común. Sin embargo, en el art. 117 se introduce la *“necesidad de promover la mejora de las condiciones del trabajo”*, y en el art. 118, se indica el objetivo de **“promover entre los estados miembros, en el ámbito social, en las materias particularmente relacionadas...con las condiciones de trabajo, la protección contra los accidentes y las enfermedades profesionales, la higiene en el trabajo...”**

La crisis económica de la **década de los 70** propició un **punto de inflexión** en la construcción europea. A partir de entonces, la consecución del **espacio económico único europeo** deberá **coexistir con** el despegue de las **políticas sociales europeas** de forma tal que, gradualmente, se irá consolidando el concepto de **espacio social europeo** hasta que, finalmente, se firme en 1986 el **Acta Única Europea** en Luxemburgo, año en el que, por otra parte, España se adhiere a los Tratados Europeos.

En virtud del Acta Única, se incorporan **dos nuevos apartados** al **art. 118** y **uno** al **art. 100** del Tratado de Roma (TCEE):

- El art. **118.A.**, compromete a la CEE a **“Promover la mejora del medio de trabajo** para proteger la Seguridad y salud de los trabajadores por el mecanismo de la **armonización de las normativas nacionales** en la materia”.
- El art. **118.B.** establece a su vez el **diálogo social**, manifestando la comisión de las Comunidades Europeas su intención de desarrollar en ese ámbito los **contactos** y los trabajos con **empresarios y trabajadores**.

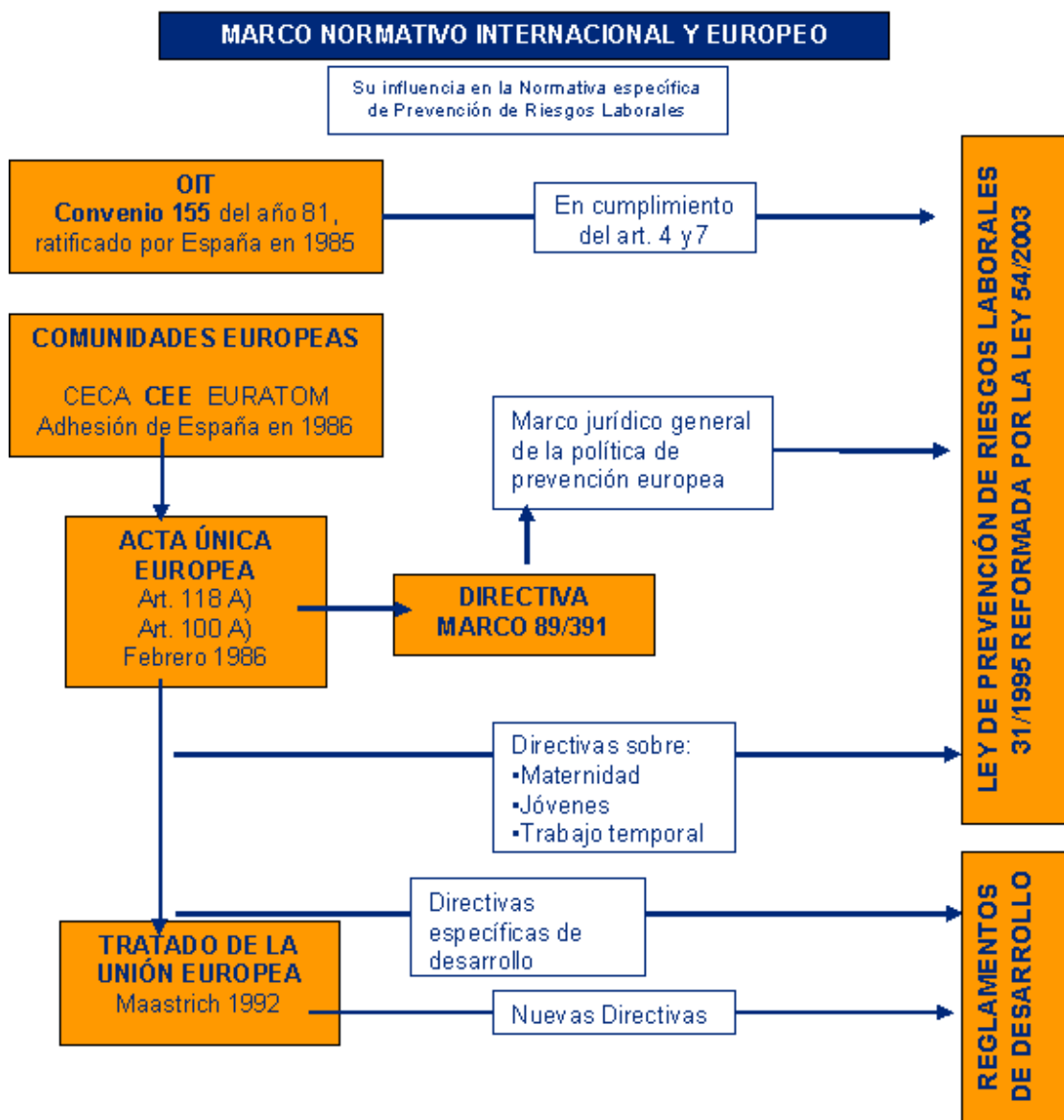
Por otro lado el **art. 100.A.** prevé la armonización de las normativas nacionales de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, a fin de posibilitar un **adecuado funcionamiento del mercado interior**. Se trata, en definitiva, de impedir la comercialización de productos inseguros, **protegiendo** a los **consumidores**, tanto **empresarios** como **trabajadores y ciudadanos en general**.

La **aplicación del nuevo articulado** a todos los Estados Miembros con la consiguiente **armonización de la normativa**, se lleva a cabo **mediante directivas de la CEE**, que contienen las disposiciones mínimas que han de incorporarse a las legislaciones nacionales. La más significativa, es la **Directiva Marco 89/391**, que contiene las directrices generales que conforman el marco jurídico en el que opera la Política de Prevención Comunitaria. La Directiva Marco, y las relativas a la protección de la maternidad, de los jóvenes, y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales de duración determinada y empresas de trabajo temporal, han sido incorporadas por el legislador a la Ley de 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Con el paso del tiempo nuevas directivas se irán trasponiendo paulatinamente a la normativa española a través del desarrollo reglamentario de la LPRL.

Finalmente, hay que hacer alusión al Tratado de la UE, firmado en Maastrich de 7 de febrero de 1992, cuyo objetivo

era salvar los obstáculos para una unión más real de los Estados Miembros, profundizando en su cohesión económica y social, no resuelta satisfactoriamente con el Acta Única. Todo los países miembros, con la excepción de Gran Bretaña, firmaron un protocolo anexo al Tratado en materia sociolaboral, cuyos objetivos se han ido desarrollando a través de directivas.



### MARCO LEGISLATIVO ESTATAL

- La Constitución Española.
- El Estatuto de los Trabajadores.
- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La CE de 1978, recoge como derecho fundamental en su art. 15, el **derecho a la vida y a la integridad física y moral**, el más básico de todos los derechos.

A su vez, el art. 43.1 reconoce el derecho a la **protección de la Salud**, como uno de los principios rectores de la Política Social y Económica.

El art. 40.2 mandata a los poderes públicos la obligación de **velar por la seguridad e higiene en el trabajo**, estableciendo la tutela del Estado a la protección de la salud laboral.

La **razón esencial** de este planteamiento, estriba en el **carácter de subordinación jerárquica** y dependencia económica en la que se encuentra el **trabajador** en su relación laboral con respecto al **empresario**, que exige por parte de los **Poderes Públicos** una actuación de **tutela y protección**, dada la constitución del Estado español como un Estado Democrático, Social y de Derecho.

#### EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (ET)

El ET (Real Decreto Legislativo 1/1995) hace referencias en su articulado a materias que posteriormente serán objeto de un desarrollo pormenorizado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Art. 42.d. establece que los trabajadores tienen derecho a su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.

En el art. 5.b. establece como deber básico de los trabajadores, el observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

Finalmente el art. 19. Seguridad e Higiene, enuncia desarrollos en materia de participación de los trabajadores, establece obligaciones de formación por parte del empresario e inicia el tratamiento de la paralización del trabajo por riesgo grave e inminente.

### ***LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES***

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 31/1995 (LPRL) Y SU MODIFICACIÓN POR LA LEY 54/2003 DE REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (LRPRL)

### *Objeto de la Ley*

La Ley en su Exposición de Motivos, manifiesta tener por objeto la **determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades** preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores, frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

En su art. 2 ofrece una definición de su **objeto desde una óptica más finalista**.

La ley tiene por objeto **promover la seguridad y la salud** de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la **prevención de riesgos derivados del trabajo**.

Como vemos, su **objetivo** ya **no** es **únicamente proteger** a los trabajadores de los riesgos existentes, **sino prevenir** estos a través de un conjunto de actividades que deben emprender las empresas.

### *Carácter de la Ley*

Carácter **Universal** de la Ley: La ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales como en las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas.

**Así cuando la ley haga referencia a trabajadores y empresarios, se entenderán comprendidos en estos términos, de una parte, a los funcionarios públicos, y de otra, a la Administración Pública para la que prestan sus servicios.**

Es por este motivo, que algunos tratadistas han advertido una doble naturaleza, laboral y administrativa, en la LPRL.

Las disposiciones contenidas en esta ley y sus normas reglamentarias de desarrollo, tendrán en todo caso, el carácter de **derecho necesario mínimo indisponible**, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en Convenios Colectivos.

**Necesario:** Porque ninguno de los sujetos de la relación laboral puede acordar, la renuncia, la sustitución o vulneración de un contenido.

**Mínimo:** Porque se debe conservar lo dispuesto.

**Indisponible:** Porque no se puede negociar.

De otra parte la LPRL, así como las normas reglamentarias que dicte el Gobierno, en virtud de lo establecido en su art. 6, constituyen legislación laboral al amparo del art. 149.1 de la CE, que atribuye la competencia **exclusiva** de **legislar** en esa materia al Estado.

Como docente, debes saber, que la LPRL determina qué artículos constituyen Norma Básica del Régimen Estatutario de los funcionarios públicos. Ver **Anexo I** Disposición Adicional Tercera de la LPRL

## CONCEPTOS BÁSICOS DE LA LEY

La Ley desarrolla en su **art. 4**, a través de las definiciones en él contenidas, el marco conceptual en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Los conceptos que te acompañarán a lo largo de este curso y que debes leer en el **Anexo II**, Conceptos Básicos de la Ley, son los siguientes:

1. Prevención.
2. Riesgo laboral.
3. Daños derivados del trabajo.
4. Riesgo laboral grave e inminente.
5. Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos potencialmente peligrosos.
6. Equipos de trabajo.
7. Condición de trabajo.
8. Equipo de protección individual.

## PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA PREVENTIVA

La Ley reconoce en su capítulo III, de Derechos y Obligaciones, el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en su trabajo y establece a la vez el correlativo deber empresarial de garantizarlo. A estos efectos, la Ley proporciona en su art. 15, los principios generales a los que el empresario deberá ajustarse en la adopción de las medidas que integran el deber general de protección y los denomina **Principios de la Actividad Preventiva**.

Conviene advertir, que el orden en el que se enuncian no es gratuito, por obedecer al criterio deliberado del legislador, al traducir la secuencia que ha de seguir el empresario en el desarrollo de la acción preventiva.

El art. 15 distingue entre 9 principios generales y 3 singulares, y es casi una transcripción literal del art. 6 de la tan comentada Directiva Marco de la CEE, como puedes comprobar en el caso al comienzo de la clase.

A continuación se procede a su enunciación, cuyo desarrollo y breves comentarios podrás consultarlos en los anexos. Ver **Anexo III** Principios de la Actividad Preventiva.

Los **Principios Generales** son:

1. Evitar los riesgos.
2. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
3. Combatir los riesgos en su origen.
4. Adaptar el trabajo a la persona.
5. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
6. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
7. Planificar la prevención.
8. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
9. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Los **Principios Singulares** son:

- Tomar en consideración la formación de los trabajadores.
- Prevención de las imprudencias.
- Concierto de operaciones de seguro.

#### **Ley 54/2003 de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales.**

Antes de iniciar el epígrafe de derechos y obligaciones en materia preventiva, hay que aludir a las recientes modificaciones de la Ley 31/1995 por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, con el fin de tener en consideración la modificación de diversos artículos.

Las finalidades de la nueva ley son:

- **Combatir** de manera más activa la siniestralidad laboral.
- **Fomentar** una cultura de la prevención basado en el cumplimiento real de las obligaciones.
- **Integrar** la prevención en la gestión de la empresa.
- **Mejorar** el control del cumplimiento.

En cuanto a los derechos y obligaciones en materia preventiva distinguimos:

#### **Derechos de los trabajadores:**

Los derechos de los trabajadores que integran el derecho general a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, son relacionados **explícitamente** en el **art. 14 apartado 1**, siendo objeto de un desarrollo singular y pormenorizado en posteriores artículos de la LPRL, que puedes encontrar en el **Anexo IV** de esta clase.

- Derechos de información, consulta y participación Art.18.

- Formación en materia preventiva Art.19.
- Paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente Art.21.2,21.3 y 21.4.
- Vigilancia de su estado de salud Art.22.

Esta relación no es completa, ya que existen otros derechos recogidos en el articulado de la Ley.

### **Deberes de los Empresarios:**

Conviene que sepas que **cada uno de los derechos citados** anteriormente supone un **deber correlativo de garantizarlos**.

La reciente Ley 54/2003 en su Exposición de Motivos, señala como **primera obligación del empresario "la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa"**, por ello, se modifica el Art. 14.2 de la LPRL, dando cabida, tanto a dicha integración, como a la obligación de preparar un plan de prevención de riesgos laborales y proceder a la evaluación de los riesgos, como requisitos de toda actuación empresarial.

Además, en el Capítulo III, se contemplan **otros deberes relacionados con la actuación empresarial en las siguientes materias:**

- Evaluación de Riesgos Art. 16.

Con la Ley 54/2003 este artículo pasa a titularse "Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de los Riesgos y Planificación de la Actividad Preventiva"

- Equipos de Trabajo y Medios de Protección Art. 17.
- Medidas de emergencia Art. 20.
- Riesgo Grave e Inminente Art.21.1.

Mención expresa merecen las **obligaciones** que asume el **empresario** en relación a **determinados colectivos de trabajadores:**

- Los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos Art. 25.
- Las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente. Art. 26.
- Los menores. Art. 27.
- Los trabajadores con relación laboral temporal o duración determinada. Art.28.

**Otros deberes** empresariales de carácter **más específicos** son:

- Deber de documentación de la actividad preventiva. Art. 23.
- Deber de coordinación de actividades empresariales. Art.24.

La ley 54/2003 añade a este artículo un nuevo apartado -el sexto- por el que se prevé un desarrollo reglamentario en la materia.

Por último, aunque no se contempla en el Capítulo III, el **empresario** tiene el **deber**, en determinados casos, de **constituir y dotar una organización** en su empresa, **al servicio de la prevención** de riesgos laborales. Art. 30.

Por otra parte, tú como docente, también asumes una serie de **obligaciones** en virtud del **art. 29**

### **Obligaciones de los Trabajadores:**

#### **Obligaciones generales Art. 29.1:**

- Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención, tanto por tu propia seguridad como la de otras personas, de acuerdo con tu formación e instrucciones recibidas.

#### **Obligaciones singulares Art. 29.2:**

- **Usar adecuadamente** tanto los equipos de trabajo como los de protección individual y en general cualquier otro medio facilitado por el empresario.
- **No poner** fuera de funcionamiento, y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.
- **Informar** de inmediato al empresario o a sus superiores inmediatos, al personal designado para la protección, y/o prevención de cualquier situación que entrañe un riesgo para su seguridad y salud.
- **Contribuir** al cumplimiento de las obligaciones que en su momento, sean establecidas por la autoridad competente, con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.
- **Cooperar** con el empresario en las actuaciones preventivas.

## **ANEXOS**

Anexo I: Disposición tercera de la LPRL  
[Anexo1 Clase1.pdf](#) (72 Kilobytes)

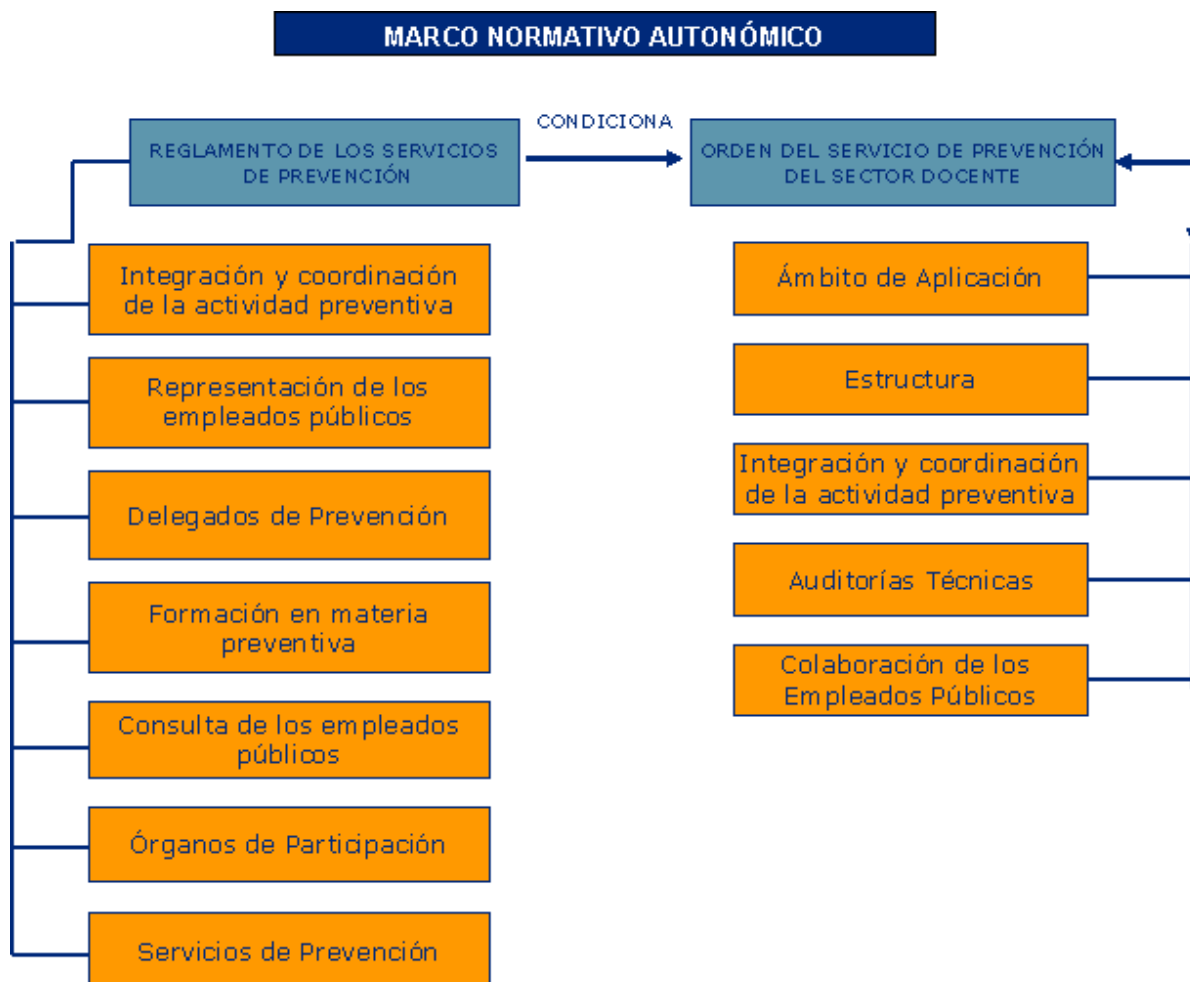
Anexo II: Conceptos Básicos de la Ley  
[Anexo2 clase1.pdf](#) (95 Kilobytes)

Anexo III: Principios de la Actividad Preventiva  
[Anexo3 clase1.pdf](#) (81 Kilobytes)

Anexo IV: Derechos y Obligaciones de la LPRL  
[Anexo4 clase1.pdf](#) (101 Kilobytes)

## **2: MARCO NORMATIVO AUTONÓMICO**

### **ESQUEMA**



### **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN**

Como ya hemos visto en la clase anterior, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales constituye, en sus aspectos fundamentales, **norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos**, lo que no es óbice para que las Comunidades Autónomas dicten la normativa de ejecución en prevención de riesgos laborales

El **Decreto 123/2001** aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Administración de la Generalitat Valenciana y sus Organismos Autónomos.

#### **Materias que regula el Decreto:**

- Integración y coordinación de la actividad preventiva.
- Representación de los empleados Públicos.
- Delegados de Prevención. Competencias, facultades, garantías y crédito horario
- Formación en materia preventiva
- Consulta de los empleados públicos
- Órganos de participación de los empleados públicos
- Los servicios de prevención

A continuación se pasa a exponer brevemente las materias citadas:

## INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.

¿Qué significa?

### DEFINICIÓN

*Significa que la **prevención de riesgos**, deberá **integrarse** en el **conjunto de las actividades y decisiones** de la **Administración**, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, **como en su línea jerárquica**, incluidos todos los niveles de la misma.*

La prevención así definida, constituye una responsabilidad más de las distintas unidades de la organización administrativa de la Generalitat, y cada uno de sus responsables ha de velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de su competencia.

### REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

El personal al servicio de la Administración, tiene **derecho a participar** en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

Corresponde, a las **Juntas de Personal**, a los **Comités de Empresa**, a los **Delegados de Personal** y a los **Representantes Sindicales**, en los términos previstos en la vigente normativa sobre órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, **la defensa de intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales**, a las que se refiere el Art. 34.2 de la LPRL

Corresponde a los **Delegados de Prevención** y a los **Comités de Seguridad y Salud**, las **competencias y facultades** establecidas en los Arts. 36 y 39 de la Ley 31/1995.

## DELEGADOS DE PREVENCIÓN. COMPETENCIAS, FACULTADES, GARANTÍAS Y CRÉDITO HORARIO

### DEFINICIÓN

*Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas e materia de prevención de riesgos laborales.*

La **designación** de los delegados de prevención del **sector docente** se realizará por las **Organizaciones Sindicales** entre las empleadas y empleados públicos de la administración de la Generalitat Valenciana, que tengan la condición de **miembros de las Juntas de Personal docente y los delegados de Sección Sindical**. Sin embargo las organizaciones sindicales podrán designar hasta un 25% del número total de delegados entre empleados y empleadas públicos que no sean representantes electos.

Las competencias, facultades, garantías y crédito horario se desarrollan en el art. 6 del Decreto 123/2001 del Reglamento de los Servicios de Prevención, y los tienes recogidos en el **Anexo I “Competencias, Facultades, Garantías y Crédito Horario de los Delegados de Prevención”** de esta clase.

#### FORMACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA

Formación del personal al servicio de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana.

La Administración de la Generalitat Valenciana, garantizará que todo el personal reciba una formación teórica y práctica mínima de 15 horas en materia preventiva.

La formación, por otra parte, deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo y función que se desempeñe.

El curso on-line que estás estudiando está orientado a la funciones que vas a desarrollar y es la primera etapa, común a todos los docentes, en tu proceso de formación en materia de prevención de riesgos laborales.

Además, la Administración de la Generalitat Valenciana, debe proporcionar a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

#### CONSULTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se deberá consultar a los delegados de prevención, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

- La planificación y organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.

- Organización y desarrollo de actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales.
- La designación del personal encargado de las medidas de emergencia.
- Los procedimientos de información y documentación previstos en la ley.
- El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

## ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Se establecen los siguientes órganos de participación del personal en materia de seguridad y salud laboral:

### 1. Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo de la GV

#### DEFINICIÓN

*Es el órgano superior de **participación institucional** de la Administración de la GV en materia de seguridad y salud, cuyo ámbito se extiende a todas las dependencias y centros de trabajo de la Administración de la GV.*

Funciones y competencias Art. 9.1 del Decreto 123/2001. Puedes ver estas funciones y competencias desarrolladas en el **Anexo II “Funciones y Competencias de los Organos de Participación de Personal”**, de esta clase.

### 2. Comisiones Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo

#### DEFINICIÓN

*Son los órganos de **participación institucional específicos** de cada sector de la Administración de la GV en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

Las comisiones sectoriales ejercerán en su ámbito las **funciones de coordinación y control** respecto de los Comités de Seguridad y Salud. (Art. 9.2 del Decreto 123/2001) Puedes ver estas funciones desarrolladas en el **Anexo II “Funciones y Competencias de los Organos de Participación de Personal”** de esta clase.

Por tanto, existe una comisión sectorial de seguridad y salud en el trabajo para el sector docente.

### 3. Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo

## DEFINICIÓN

*Son los **órganos paritarios y colegiados de participación** destinados a la **consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración de la GV** en materia de prevención de riesgos laborales.*

Ver funciones, competencias y facultades en el Art. 9.3 Decreto 123/2001. Puedes ver estas funciones y competencias y facultades desarrolladas en el **Anexo II “Funciones y Competencias de los Organos de Participación de Personal “**, de esta clase.

Puedes ver también la modificación contemplada en el Art.5 de la Ley de Reforma 54/2003.

En el sector docente se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en cada provincia.

## SERVICIOS DE PREVENCIÓN

### DEFINICIÓN

*Se entenderá por **Servicio de Prevención** el conjunto de recursos humanos y materiales necesarios para la realización de actividades de prevención, a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los empleados públicos, asesorando y asistiendo para ello a la administración, a dichos empleados, a sus representantes y a los órganos de representación especializada.*

### Estructura:

Se constituirán tres **servicios de prevención** en la Administración de la Generalitat Valenciana: uno para el **sector sanitario**, otro para el sector **docente**, y un tercero para los sectores de **Justicia y Administraciones Públicas** de la Generalitat Valenciana, y se realizarán en la modalidad de Servicio de Prevención propio.

Cada uno de los tres servicios de Prevención, deberá contar con al menos un **experto** en cada una de las cuatro especialidades y disciplinas siguientes: Ergonomía y Psicología Aplicada, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Medicina del Trabajo.

### Organización y funciones:

Los servicios tendrán un carácter interdisciplinario, constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la organización a la finalidad del mismo, en régimen de jornada completa.

Los servicios de prevención desarrollarán las funciones establecidas en la normativa vigente, (ver el art. 31 de la LPRL, modificado recientemente por la Ley de Reforma 54/2003 en su Art. 4 y el Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997))

Los integrantes de los servicios deberán actuar en forma coordinada, en particular en el desarrollo de las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, en la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los empleados públicos.

#### **Coordinación:**

Los distintos servicios de prevención tendrán una actuación coordinada correspondiendo al Servicio de prevención del sector de Administración Pública y Justicia la labor de coordinación de los tres servicios de la GV.

### **ORDEN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL SECTOR DOCENTE**

Mediante la Orden de 18 de junio de 2002 de la entonces Conselleria de Cultura y Educación, se desarrolla la estructura del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Docente.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDEN

La Orden es de aplicación a:

**1. A los empleados públicos, docentes y no docentes, que bajo cualquier forma de relación jurídica con la Conselleria de Cultura y Educación y Deportes presten servicio o desarrollen funciones docentes en un mismo centro educativo.**

Es decir, tanto el profesor de un Instituto en el ejercicio de su función docente como el secretario del mismo en sus funciones administrativas o el conserje en sus funciones de apoyo, o el personal de limpieza entran dentro del personal atendido por el Servicio de Prevención de riesgos Laborales.

**2. También se incluirán, en el ámbito de su aplicación, a los funcionarios docentes destinados en otros centros siempre que desarrollen en éstos las funciones que les son propias.**

El caso más frecuente sería el funcionario docente que ejerce su función en un hospital o en un centro penitenciario.

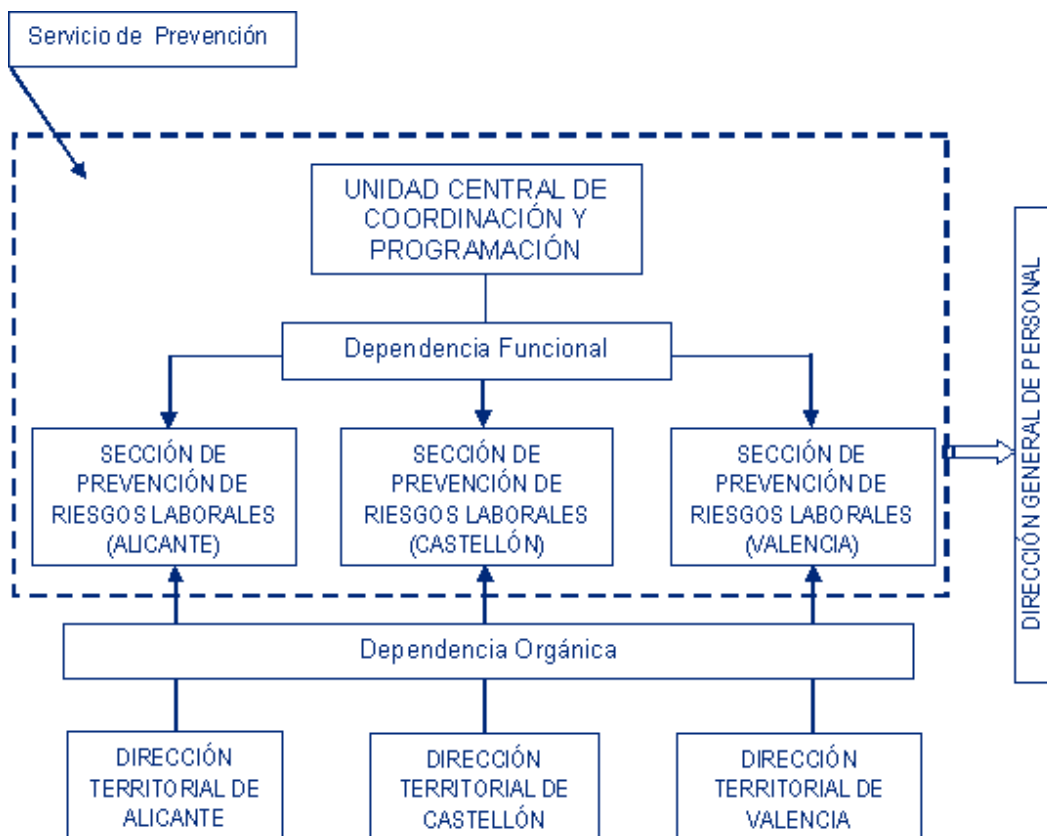
### ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales **se estructura** en una Unidad Central de Coordinación y Programación y en tres secciones de prevención de riesgos laborales, una por cada provincia.

La Unidad Central de Coordinación y Programación de toda la actividad, que, en materia de prevención de riesgos laborales, se planifique, en el ámbito de la Comunidad, dependerá de la Dirección General de personal.

Las secciones de prevención de riesgos laborales se crean como unidades administrativas incardinadas en las Direcciones Territoriales de la Conselleria, con una doble dependencia, **orgánica** de la Direcciones Territoriales (permisos, horarios, licencias) y **funcional** de la Unidad Central de Coordinación y Programación (directrices y control técnico, programación...)

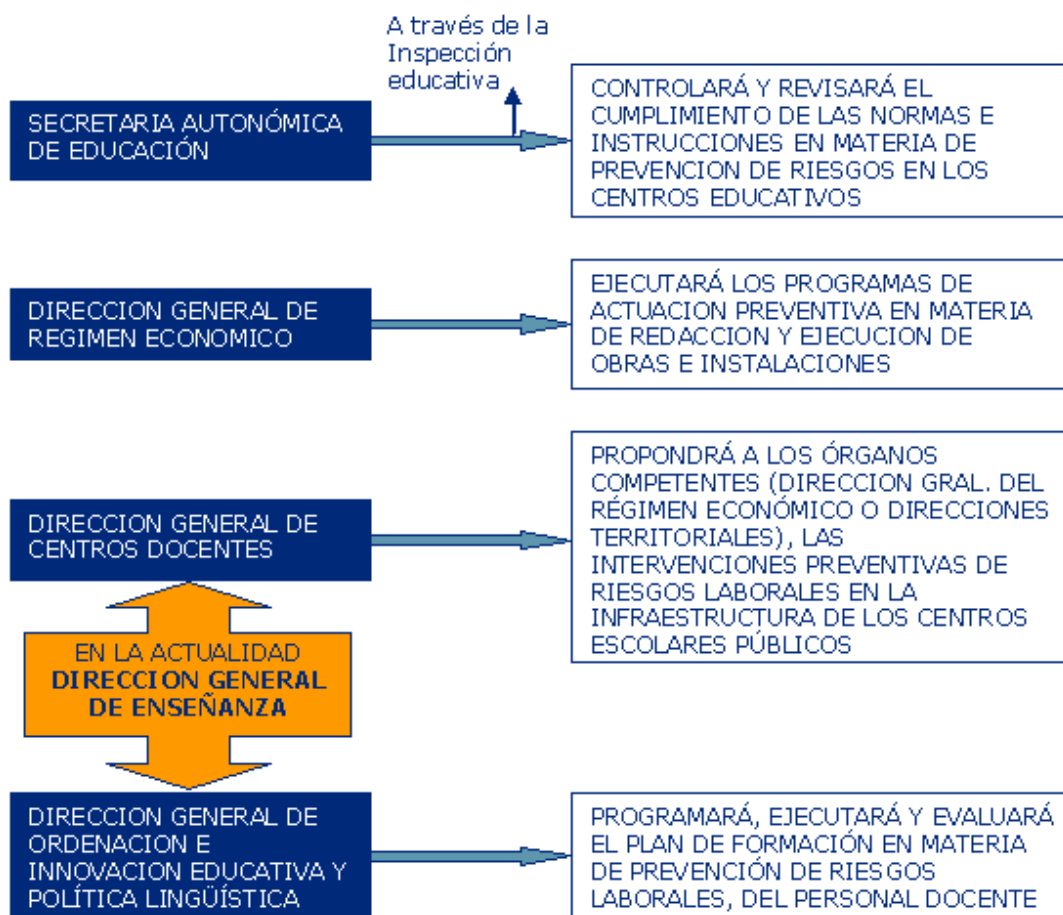
### SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL SECTOR DOCENTE



## INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en la organización administrativa de la Conselleria de Cultura y Educación y Deportes. La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la Administración Educativa implica, además, la atribución a todos ellos y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

Las unidades orgánicas de la Conselleria participarán en el desarrollo de las actividades de prevención de riesgos laborales en los ámbitos funcionales que les son propios, en concreto:



A fin de garantizar y facilitar la integración, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales prestará asesoramiento y asistencia técnica a las unidades orgánicas directamente implicadas y a la organización administrativa en general

## AUDITORIAS TÉCNICAS

El Servicio de Prevención será sometido a una auditoria con una periodicidad de, al menos, 5 años y en un primer momento, cuando se finalice la Evaluación Inicial de Riesgos

## COLABORACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Los miembros del Servicio de Prevención deberán contar, en el ejercicio de sus funciones con la máxima colaboración de los empleados públicos, y tendrán libre acceso a todos los centros y dependencias del sector docente.

## ANEXOS

Anexo I: Competencias, Facultades, Garantías y crédito horario de los delegados de prevención.

[Anexo1\\_clase2.pdf](#) (90 Kilobytes)

Anexo II: Funciones y competencias de los Órganos de participación del personal.

[Anexo2\\_clase2.pdf](#) (105 Kilobytes)

## Recuerda que...

- La legislación española en materia de prevención es consecuencia de la adhesión del Estado Español a Tratados Internacionales reguladores de las relaciones laborales y a su integración en la Unión Europea.
- La LPRL:
  - es una transposición de la Directiva Europea 89/391.
  - se configura como derecho necesario mínimo, con vocación de universalidad, ya que afecta tanto a los trabajadores como a los funcionarios públicos.
  - secuenciar y jerarquizar los principios que han de regir la actividad preventiva.
  - configura los derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios.
  - integra y actualiza la dispersa legislación existente hasta el momento.
- El Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Generalitat Valenciana:
  - regula las peculiaridades que la LPRL atribuye al ámbito competencial de las Administraciones Públicas.
  - establece los órganos competentes y de participación del personal, así como su representación a través de los delegados de prevención, atribuyéndoles funciones y competencias.
  - establece los Servicios de Prevención de la Generalitat en tres sectores (Sanitario, Administración y Justicia y Docente).

- La Orden de 18 de junio de 2002, desarrolla la estructura y fija las atribuciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Docente, al que tú docente perteneces, así como integra a las distintas unidades de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport en el ejercicio de la actividad preventiva.

## **DIRECCIONES INTERESANTES EN INTERNET**

- [Página oficial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo](#)
- [Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo.](#)
- [Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.](#)
- [Decreto 123/2001, Por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la administración de la Generalitat Valenciana y sus organismos autónomos](#)
- [Orden por la que se estructura el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Docente](#)

## **Glosario**

**Condición de trabajo:** Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador.

**Daños derivados del trabajo:** Enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

**Equipo de protección individual:** Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

**Equipo de trabajo:** Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

**Prevención:** Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

**Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos potencialmente peligrosos:** Aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.

**Riesgo Laboral:** Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

**Riesgo laboral grave e inminente:** Aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

## **Bibliografía**

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, Estatuto de los Trabajadores
- Decreto 123/2001, de 10 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la administración de la Generalitat Valenciana y sus organismos autónomos.
- Orden de 18 de junio de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se desarrolla la estructura del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector Docente.

